



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 26 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe final de Suecia sobre la aplicación de medidas relativas a la situación de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtienen ingresos en Suecia, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en el párrafo 8 de su resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 26 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe de Suecia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea previstas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, mediante la adopción de la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹.

La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2397 (2017), entre otras cosas, mediante la obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de forma inmediata, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a sus trabajadores en el extranjero, a menos que concurran ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

Para dar efecto a la Decisión, Suecia ha examinado los datos y la información pertinentes de que disponen las autoridades competentes para expedir visados a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y para registrar a los extranjeros en Suecia. Suecia desea confirmar la información siguiente, válida al 25 de marzo de 2020:

a) Durante los últimos cinco años, las autoridades suecas no han emitido ningún permiso de residencia por trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. De acuerdo con la legislación vigente, los permisos de residencia por trabajo de Suecia tienen una validez máxima de dos años, renovables por otros dos;

b) Como en Suecia no hay nacionales de la República Popular Democrática de Corea registrados con permisos de trabajo válidos, no se conoce ningún caso de personas de esa nacionalidad que tengan la obligación jurídica de salir de Suecia;

c) Sobre la base de un examen de los datos pertinentes de que dispone el Gobierno de Suecia, en 2019 había un máximo de siete nacionales de la República Popular Democrática de Corea registrados en el país como extranjeros residentes. El número real de nacionales registrados que siguen residiendo en Suecia podría ser inferior, ya que los extranjeros que abandonan el país sin informar a las autoridades competentes continúan figurando en los registros hasta que estas tienen conocimiento de su salida. También cabe señalar que a la mayoría de estos ciudadanos se les ha concedido asilo de conformidad con las convenciones internacionales y que las medidas de ejecución relacionadas con la obligación de abandonar el país solo son permisibles de conformidad con el derecho nacional e internacional y las disposiciones pertinentes sobre los derechos humanos. Por consiguiente, al 25 de marzo de 2020, no se había identificado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación a su país fuera permisible, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

d) Según la información de que disponen las autoridades competentes, en Suecia no hay agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ni trabajadores de la República Popular Democrática de Corea bajo el control de esos agregados ni de instituciones similares de la República Popular Democrática de Corea.
